14750

RESOLUCION de 30 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Santander, durante la campaña 1920-81, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980 que regula la concesión de subvenciones para el fomento forra-jero-pratense.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden minsiterial citada, por las especiales características que con curren en las explotaciones ganaderas de media montana de la curren en las explotaciones ganaderas de media montana de la cordillera Cantábrica, y sin periuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1960, en otras zonas, Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento denominada • Mojora integral de explotaciones agrícola-ganaderas» recogida y desarrollada en los artículos 2º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de la comarca de Reinosa de la provincia de Santander que estén dispuestas a la deviersificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de los pastos de la zona. El número máximo de las fincas a acogerse al programa será de 40.

Dos.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán, de acuerdo con la Orden ministerial citada, las siguientes:

Se subvencionarán las operaciones de desbroce y prepa-

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcetaje máximo de subvención del 40 por 100 del coste de esas operaciones, de forma tal que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 5.000 pesetas por hectárea
b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal a las dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100, y de forma tal que la cuantía de subvención por hectárea semborada y nacida, nunca exceda de 6.000 pesetas por hectárea.

de 6.000 pesetas por hectarea semorada y nacida, nunca exceda de 6.000 pesetas por hectarea.

c) Se subencionará la fertilización de las praderas de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de Producción Vegetal para cada comarca, con un porcentaje máximo del 50 por 100 del valor de los abonos, y sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de 5.000 pesetas por hectarea. hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor no pudiendo superar la subvención bajo ningún concepto, la cifra de 70 pesetas por metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, etc), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 40 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 1.200 pesetas por metro cuadrado.

Tres.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincia! de Producción Vegetal de la Delegación Provincial de Agricultura de Santander.

Cuatro.—La Jefatura Provincial de Producción Vegetal, estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado, de los fines perseguidos en cada explotación y acciones necesarias para alcanzarlo, así como la cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por finca, no podrá exceder la cantidad de 1.825.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

14751

RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la I Exposición y XI Demostración Internacional de Maquinaria para Recolección de Fo-

La maquinaria para la recolección de forrajes continúa siendo enormemente diversificada y mantiene una continua evalu-ción, lo que dificulta al agricultor y ganadero mantenerse al día para poder elegir su equipamiento en este importante ren-gión de su actividad, especialmente en nuestras provincias más ganaderas.

Es por tanto la exhibición de maquinaria en este sector forra-jero una de las que más interés despierta siempre entre los agricultores y en las que mayor divulgación se consigue, aun siendo necesario repetir demostraciones similares en provincias forrajeras alejadas.

Siendo Galicia una de nuestras regiones más destacadas en potencial forrajero, en tanto que hace bastantes años que no se celebra allí ninguna demostración sobre este tema, la Dirección General de la Producción Agraria ha considerado intere-

sante no sólo convocar en Galicia una nueva demostración de maquinaria forrajera, sino, además, complementaria con una exposición también da maquinaria forrajera que completa la

exposición también da maquinaria forrajera que completa la información sobre este material.

Por todo ello, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la I Exposición y XI Demostración Internacional de Maquinaria para Recolección de Forrajes, a celebrar los días 15 y 16 de julio en la finca «Granja Gayoso Castro», del término municipal de Castro de Rey, en la provincia de Lugo.

La inscripción como participante a esta demostración deberá atenerse a las siguientes bases:

Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por si mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina o aparato tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización objeto de esta demostración.

3.º Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la mácuina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

po presentado a esta demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares, paseo de la Infanta Isabel, I, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado integramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 7 de julio de 1980.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas, en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directa-

mente.

7.º La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 23 de junio de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

14752

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,150	70,350
1 dólar canadiense	61,374	61,619
1 franco francés	17,432	17,503
1 libra esterlina	167,013	167,770
1 libra irlandesa	151,383	152,096
1 franco suizo	44,225	44,491
100 francos belgas	251,903	253,531
1 marco alemán	40.427	40,560
100 liras italianas	8.458	8,493
1 florin holandés	36.874	37.077
1 corona sueca	17,067	17.157
1 corona danesa	13.063	13,125
1 corona noruega	14,620	14,692

Divisas convertibles	Cambios	
	Compredor	Vendedor
1 marco finlandés 100 chelines austriacos	19,424 567,924 144,400 32,092	19,533 574,191 145,411 32,257

M° DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

14753

ORDEN de 19 de mayo de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción la instituida en Madrid con la denominación de «Fundación Francisco Largo

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y
Resultando que con fecha 22 de julio de 1978 y en escritura
pública autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, se procedió a constituir la Fundación «Francisco
Largo Jaballero» (Centro de formación sindical, estudios e investigación), otorgándose la correspondiente carta fundacional,
compresiva de los Estatutos de la institución; concurriendo al
acto como Fundadores: Don Enrique Ballestero Pareja, don
Paulino Barrabés Ferrer, don Manuel Garnacho Villarrubia,
don José Valentín Antón, don Isaías Herrero Sanz y don Manuel Luis Velasco García; haciéndolo el señor Barrabés Ferrer
además de en su propio nombre, como representación y mandatario verbal de: Don Felipe González Márquez, don Nicolás
Redondo Urbieta, don Jerónimo Saavedra Acevedo, don Manuel
María Chaves González, don Ramón Rubial Cavia, don José
Plácido Fernández Viagas, doña Marta Angela Mata Garriga,
don Jesús Ramón Mancho Atienza y doña Carmen Virgili Rodón,
los cuales se adhirieron al acto fundacional y aceptaron los
cargos de miembros del Patronato, por escrituras públicas autorizadas por el mismo fedatario;

rizadas por el mismo fedatario; Resultando que, a la expresada Fundación, cuyo domicilio se fija en la calle de General Goded, número 5, se le asignan

como fines:

a) Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento sindicalista definido en los Estatutos y la Unión General de Trabajadore

Ayudar al estudio e investigación de la historia del sin-

c) Ayudar al estudio e investigación de las corrientes sindicalistas en España y otros países.
d) Elaborar y suministrar información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora.
e) Fomentar el estudio e investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores; dotándola para ello con un capital de 1.000.000 de pesetas, que ha sido depositado a su nombre y a plazo fijo de tres años, en el Banco Hispano Americano de Madrid: Madrid:

Resultando que la representación y gobierno de la Fundación queda atribuida a su Patronato que inicialmente queda constituido por todas las personas que presentes o representadas han concurrido a la constitución de la Institución, las que se han dejado enumeradas anteriormente; órgano de gobierno que redactó un programa de actividades para el primer bienic de su funcionamiento y un presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio;

Resultando que, a la vista de los documentos anteriormente relacionados y del informe emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación, la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Ministerio de Educación, interesó, por conducto de la Delegación Provincial, en fecha 9 de octubre último, fuesen rectificados determinados artículos de los Estatutos que se estimaban se hallabar en pugas con los precentos último, fuesen rectificados determinados artículos de los Estatutos, que se estimaban se hallaban en pugna con los preceptos reglamentarios, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos; lo que al efecto fue cumplimentado por el mismo conducto, mediante escritura pública de 20 de diciembre de 1979, autorizada por el mismo Notario señor Ramos Armero, en la que se subsanan los artículos 3, 8, 11, 13, 15, 17 y 19 de los Estatutos, y la redacción de nuevo programa de actividades y nuevo resupuesto ordinario;

Resultando que al mismo tiempo y al ser apreciada por la Subdirección General de Recursos y Fundaciones del Ministerio de Educación, en los fines propugnados por la mencionada

Fundación, una concurrencia de características culturales, docentes e investigadoras, se estimó oportuno recabar del Ministerio de Cultura el oportuno informe, que ha sido evacuado por su Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, en fecha 22 de febrero de 1980, en el sentido de estimar que, aun persiguiendo fines que en algún sentido cabría calificarlos de culturales, son predominantes los de carácter docente e investigador. vestigador:

vestigador;

Vistos el artículo 137 de la Ley General de Educación; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972; el Real Decreto de 29 de junio de 1979, y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, en su relación con el artículo 2.º del deal Decreto de 29 de junio de 1979, es de la competencia del Ministerio de Universidades e Investigación el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, dado que sus fines primordiales son docentes de tipo universitario, como corresponde al campo de las disciplinas sindicales, sociales y económicas y a la investigación de estos temas, que propugna dicha Institución, debiendo tene. el carácter de cultural privada que señala el artículo 1.º de este Real Decreto y modalidad promocional que determina el número 4 del artículo 2.º del Reglamento invocado;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos conte-

modalidad promocional que determina el numero y del albedlo 2.º del Reglamento invocado;
Considerando que la carta fundacional y los Estatutos contenidos en las escrituras públicas autorizadas por el Notario de-Madrid don Manue! Ramos Armero, en fechas 22 de julio de 1978 y 20 de diciembre de 1978, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su

considerando que, el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente determinado, su patrimonio o capital inicial convenientemente depositado en establecimiento bancario, como determina el artículo 26 del Reglamento de Fundaciones y su primer Patronato debidamente constituido e integrado por todos los Fundadores; que han aceptado expresamente el desempeño de sus cargos en escrituras públicas, y del cual y entre sus componentes deberán ser designados los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero;

Considerando que en este expediente han emitido informe la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y la Sub-

Considerando que en este expediente han emitido informe la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y la Sub-dirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales del Ministerio de Cultura, siendo este último declinatorio de su com-petencia, al estimar que los fines culturales de la Institución son mínimos, mientras que los docentes e investigadores son predominantes;

Considerando que, de los demás documentos aportados se Considerando que, de los demas documentos aportados se ha de estimar, una vez examinado su contenido, que han sido cumplidas las previsiones del artículo 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto se ha redactado la Memoria o programa de actividades que la Fundación pretende acometer en el primer bienio de su juncionamiento, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico: económico;

economico;
Considerando que, establecido lo anteriormente expuesto se pueden estimar cumplidos todos y cada uno de los requisitos y trámites reglamentarios, para que con el previo y obligado informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Universidades e Investigación que determina el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, en su relación con el Real Decreto de 29 de junio de 1979, pueda ser reconocida, clasificada e inscrita, con el carácter de docente privada de promoción la meritada Fundación. Fundación:

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Pro-tectorado sobre las fundaciones culturales privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Depar-tamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción, la que ha sido instituida en Madrid, con la denominación de «Fundación Francisco Largo Caballero», y domicilio en la calle de General Goded, número 5, por don Enrique Ballesteros Pareja y otros, mediante escrituras públicas de fecha 22 de julio de 1978, con las rectificaciones contenidas en la de 20 de diciembre de 1979, ambas autorizadas por el Notario de esta capital don Manuel Ramos Armero, las que contienen su carta fundaciona. y Estatutos

por el Notario de esta capital don Manuel Ramos Armero, las que contienen su carta fundaciona, y Estatutos.

Segundo.—Conferir su representación y gobierno a su primer Patronato constituido por sus quince fundadores, los cuales han aceptado de modo expreso el desempeño de sus cargos y de entre los cuales y por ellos mismos serán designados los de Presidente, Secretario y Tesorero.

Tercero.—Aprobar la Memoria o programa de actividades que ha sido redactado por la Fundación para el primer bienio de su funcionamiento y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 19 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Universidades e Investigación,